



En Santa Cruz de Tenerife, 3 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, **Daniel Cerezo Baelo**, con D.N.I. domiciliado a estos efectos en
Avenida La Constitución 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

De otra parte, **José Luis Sánchez Ramón**

INTERVIENEN

D. Daniel Cerezo Baelo, en nombre y representación de la Sociedad "AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U", con C.I.F. A-38543252, en calidad de Gerente de la misma, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 29 de enero de 2016.

La entidad mercantil fue constituida en escritura pública ante el Sr. Notario con residencia en Santa Cruz de Tenerife, D. José Manuel García Leis, el día 30 de abril de 1999, con número de su protocolo 1.050, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en la Hoja TF-21815, Folio 28 del Tomo 1918 de la Sección General, inscripción 1ª.

El **Sr. Cerezo Baelo** ejerce las facultades previstas en el acuerdo elevado a público ante el Sr. Notario D. Nicolás Quintana Plasencia, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, el día 15 de julio de 2016, con el número 1851 de su protocolo, en virtud del cual se le otorgan en calidad de Gerente un conjunto de facultades, entre las que se incluyen las siguientes:

- Presentarse a concursos, subastas, elaborar y presentar ofertas, presentarse a cualquier tipo de procedimiento y, en general, contratar bajo cualquier modalidad con la Administración pública hasta una cuantía máxima de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€).

Este documento público se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3320, Folio 153, Hoja TF-21815, Inscripción 23.

El Sr. **Sánchez Ramón**, en nombre y representación de la entidad **ENDESA ENERGÍA, S.A.** con CIF A-81948077, y domicilio en Calle Ribera del Loira 60, 28042 Madrid. Constituida en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. Santiago Rubio Liniers, el día 23 de febrero de 1998, con el número 308 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 12.797, Folio 208, Hoja número M-205.381, inscripción 102ª.

El Sr. **Sánchez Ramón**, tiene poder suficiente y bastante para la representación citada, como **Apoderado** de la Sociedad, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, Ante el Notario D. Francisco Javier Gardeazabal del Rio, el 28 de octubre de 2019, bajo el número



3.294 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 39.210, folio 93, Sección 8, Hoja M-205381 e inscripción 291.

En la representación que ostentan, las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente documento y a tal fin,

EXPONEN

Primera. - Desde esta entidad se acordó iniciar, el procedimiento de contratación del suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U. El procedimiento de licitación fue objeto de publicación en el DOUE (Diario Oficial de La Unión Europea), y en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponiendo de un plazo de presentación de ofertas de 35 días naturales. Transcurrido el plazo de presentación de estas, se recibieron en AUDITORIO DE TENERIFE, tres propuestas, en concreto, las correspondientes a las entidades:

- **Aura Energía S.L.**
- **Endesa Energía S.A.U.**
- **Apeles Electricidad, S.L**

Segunda. - A las 11:00 horas del día 29 de abril de 2019, se procedió a la apertura, por la Unidad Técnica constituida al efecto, de la documentación contenida en el Sobre nº 1, que contendría la documentación general relativa al cumplimiento de los requisitos de participación en el procedimiento de contratación, así cualesquiera otros documentos relacionados en los Pliegos de Condiciones Administrativas. En relación con la documentación general remitida por los licitadores presentados, se comprobó, por la Unidad técnica, que dos de los licitadores presentaron toda la documentación requerida en el procedimiento de contratación, debiendo subsanarse por un solo licitador parte de la documentación que contenía su propuesta. De esta forma, fueron admitidos en el procedimiento de contratación los licitadores:

- **Endesa Energía S.A.U.**
- **Apeles Electricidad, S.L. D**

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la empresa Aura Energía SL, no cumplía los requisitos establecidos en el PCAP para la admisión de su propuesta, al no presentar el Anexo IV de los citados pliegos, otorgándose un plazo de tres días hábiles para la presentación de la citada documentación, mediante requerimiento realizado por la Unidad Técnica.

Tercera.- Con fecha 23 de mayo de 2019, se reunió nuevamente la Unidad Técnica de Valoración para el análisis de la documentación presentada por la licitadora AURA ENERGÍA, S.L., determinándose por parte de este órgano que la documentación se encontraba correcta y, por tanto, produciéndose su admisión en el procedimiento de

contratación. En el citado acto la Unidad Técnica acordó proceder a la apertura del sobre nº2 de la licitación, que contendría las ofertas económicas y de criterios evaluables automáticamente del procedimiento.

Cuarta.- A las 11:15 del mismo día, la Unidad Técnica, procedió a la apertura del SOBRE nº2, que contenía la documentación relativa a la oferta económica y criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos, a tal fin, la Unidad Técnica, tras los cálculos pertinentes que le son de aplicación a los citados criterios, realizó la procedente valoración, que consta en el acta de la sesión de la Unidad Técnica de valoración, y, por tanto, en el expediente de contratación, con las siguientes puntuaciones finales:

EMPRESAS	PUNTUACIÓN
Apeles Electricidad	011!11
Endesa	22!34
Aura Energía	25!63

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propuso, por Unidad Técnica, constituida al efecto, como empresa adjudicataria del procedimiento de contratación del suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U, a la siguiente entidad:

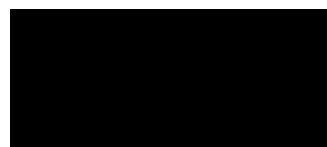
• **Apeles Electricidad, S.L**

Quinta.- Como consecuencia de lo anterior, el pasado día 10 de junio de 2019, se requirió a las mencionadas empresas para que, en un plazo de diez días hábiles, aportasen la documentación que se relacionaba en la cláusula 21.2 de los pliegos, presentándose la misma, correctamente, en tiempo y forma.

Sexta.- El Gerente de AUDITORIO DE TENERIFE, como órgano competente para resolver este procedimiento de contratación, facultado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019, acordó, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, adjudicar a la entidad **Apeles Electricidad, S.L** el suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U.

Séptima.- Una vez suscrito el correspondiente contrato, el día 3 de octubre de este año en curso, se recibe en esta entidad escrito de la mercantil Apeles Electricidad S.L., mediante el cual nos comunica que no puede ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica al haber sido inhabilitada para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica durante un año, por incumplimiento de la normativa en vigor.

Octava.- Desde esta entidad se emite informe al respecto sobre la situación sobrevenida cuyo extracto del mismo se transcribe al siguiente tenor literal:



.... “ el día de la firma del contrato, esto es, el 31 de julio de 2019, la adjudicataria Apeles, estaba inmersa en el proceso de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica, por lo que concurría en la misma una falta de habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad, causa de invalidez del contrato por la falta de alguno de los elementos esenciales del mismo.

En este sentido, desde una perspectiva procedimental, esta situación es equiparable a la no formalización del contrato que, por otro lado, nunca se llegó a ejecutar. A tal fin, entendemos que el procedimiento continua su curso, y que desde esta entidad se procederá a requerir la documentación a la entidad que quedó segunda en el proceso de referencia, esto es, ENDESA ENERGÍA S.A.U.”

Novena.- Como consecuencia de lo anterior, el pasado día 18 de octubre de 2019, se requirió a la empresa ENDESA ENERGÍA S.A.U., para que, en un plazo de diez días hábiles, aportase la documentación que se relacionaba en la cláusula 21.2 de los pliegos, presentándose la misma, correctamente, en tiempo y forma.

Décima.- El Gerente de AUDITORIO DE TENERIFE, como órgano competente para resolver este procedimiento de contratación, facultado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019, acordó, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, adjudicar a la entidad **Endesa Energía S.A.U.**, el suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U.

En consecuencia con lo anterior, las partes otorgan el presente CONTRATO con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

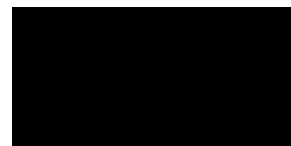
PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente contrato **el suministro de media tensión en energía eléctrica de Auditorio de Tenerife S.A.U.** con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas por el que se rige la contratación, **vinculándose igualmente**, a lo **previsto en su oferta** con preciso cumplimiento de lo estipulado en la misma. El contrato se configura como una **contratación por la fórmula de precios unitarios.**

Todos los documentos descritos se entenderán contractuales y se anexarán al presente contrato. Las partes, los aceptan plenamente obligándose a su cumplimiento, de lo que dejan constancia firmando en este acto su conformidad.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista **Endesa Energía S.A.U.**, quien se compromete a realizar los trabajos que constituyen el objeto del presente contrato.

SEGUNDA. – VIGENCIA.



El plazo de **vigencia** del presente contrato se fija en un año a contar desde la formalización del mismo.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar que dicho plazo de vigencia sea prorrogado **por un 1 AÑO más**. Para la ejecución de la prórroga se tendrán en cuenta las mismas condiciones que para la ejecución de la duración inicial del contrato.

TERCERA. – PRECIO

El precio del presente contrato se fija en un importe de **DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS A501 111!00), IMPUESTOS EXCLUIDOS**. El precio de la contratación se corresponde con el máximo establecido en el PCAP del procedimiento de contratación, al tratarse de un procedimiento de contratación de **precios unitarios**.

Los precios unitarios de aplicación al presente contrato se corresponderán con los ofertados por ENDESA en el procedimiento de contratación de referencia.

Auditorio de Tenerife no tendrá obligación alguna de agotamiento del total del presupuesto del contrato, realizándose las prestaciones del contrato en función de las necesidades de la entidad. El precio del contrato establecido con anterioridad tendrá el carácter de máximo no superable.

El importe del suministro se abonará mensualmente, previa presentación por el contratista de la correspondiente factura, en cuyo concepto se desglosará y detallará el suministro prestado.

La factura que deberá ser emitida cumpliendo todos los requisitos legalmente exigibles, y deberá presentarse en la Sede electrónica de AUDITORIO DE TENERIFE en los cinco primeros días del mes siguiente al de realización del suministro objeto de facturación.

La factura deberá ser conformada por el Director Técnico Adjunto de AUDITORIO DE TENERIFE y será abonada, a 30 días de fecha de presentación de la misma.

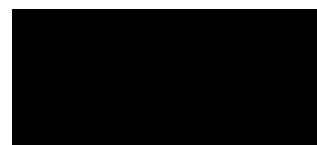
Los precios unitarios objeto de la contratación no serán objeto de modificación alguna durante la vigencia del presente contrato, salvo en los casos establecidos en el PCAP del procedimiento de contratación.

CUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como Responsable del contrato a D. Miguel Ángel Bermudo Pérez, Jefe de Producción Técnica de Auditorio de Tenerife, quien le corresponderá supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

QUINTA. - EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato se extinguirá normalmente por cumplimiento del objeto del mismo. Igualmente, podrá extinguirse, por las causas previstas en los Pliegos de Condiciones Administrativas que rigieron en la contratación así como:



- Por incumplimiento contractual de cualquiera de las partes.
- Por razones de fuerza mayor no imputables a ninguna de las partes que impida el desarrollo del objeto contractual.

En el supuesto de que AUDITORIO DE TENERIFE, esté disconforme con el suministro objeto de la presente contratación, realizado por el contratista porque no se ajusta a lo estipulado en las características de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas que rigieron esta contratación, o en la oferta presentada por el contratista, se le dará audiencia comunicándole dicha disconformidad, con el fin de que puedan tomar las medidas correctoras oportunas.

Si no se adoptasen estas medidas en un plazo máximo de **dos semanas**, contadas a partir del día siguiente en que el contratista, tenga constancia de la disconformidad planteada, se procederá a la resolución anticipada del presente contrato, tramitándose a tal efecto el correspondiente expediente. Dicho documento y cualquier trámite necesario para la tramitación del mismo se formalizará por el Gerente de la Sociedad.

En estos supuestos, AUDITORIO DE TENERIFE podrá exigir al contratista, la oportuna reclamación de daños y perjuicios.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes reconocen que el Contratista podrá tener acceso a ficheros que contienen datos de carácter personal, de los que AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U., es responsable, para la realización del suministro indicado en el objeto del presente contrato, y que este suministro es necesario para el desarrollo de la actividad de AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.

El contratista se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento como arreglo a las disposiciones del RGPD y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.

El contratista no destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al que figure en este contrato o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U. le proporcione.

El contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los ficheros o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

De acuerdo con la legislación aplicable, el contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Igualmente, deberá custodiar e impedir el acceso a los datos de

carácter personal a cualquier persona ajena a AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U., manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y más concretamente, en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto, según corresponda a cada fichero al que accede. Asimismo, AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U., garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualesquiera otras que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, conforme a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Una vez cumplida o resuelta la prestación contractual acordaba entre AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U. y el contratista y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales el contratista es Encargado de Tratamiento, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos a AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U. al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción.

En el caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado, también, responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido personalmente.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

Para toda cuestión o litigio que pueda surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes renuncian a sus fueros y se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

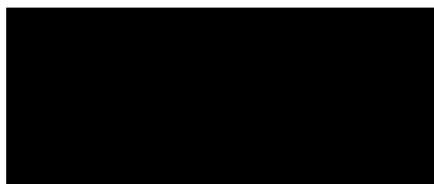
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezado.

POR AUDITORIO DE TENERIFE

S.A.U.

Daniel Cerezo Baelo

POR ENDESA ENERGÍA, S.A.U.



José Luis Sánchez Ramón

